

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1067-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en materia de realizar acciones y elaborar contenidos en materia de educación financiera y previsional que permitan que el trabajador desarrolle habilidades.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de diciembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Prever como asesor provisional a las personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro de Asesores Previsionales. Cambiar la denominación de agentes promotores por la de asesores provisionales. Agregar las acciones relacionados a contenidos en materia de educación financiera y provisional los cuales permitan que los trabajadores desarrollen habilidades, aptitudes y capacidades financieras respecto del sistema de ahorro para el retiro.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.</b></p> <p><b>ÚNICO</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 5o, fracción XII; 8o, fracción VIII; 12, fracción III; 18, fracción IV; 36, párrafos primero, tercero y cuarto; 79, párrafo sexto; 87, párrafo primero; 100 párrafos primero y último, y 100 B, párrafos primero y segundo; y se <b>ADICIONAN</b> una fracción I bis al Artículo 3o; y una fracción XV bis al Artículo 5o, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>I. bis. Asesor Previsional, a las personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro de Asesores Previsionales a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, que en términos de dicho numeral pueden efectuar, en nombre y por cuenta de una Administradora, actividades de comercialización, promoción, orientación y atención de solicitudes, con el fin de realizar el Registro de Cuentas Individuales , en los casos previstos en el</b></p>

II. a la XIV. ...

**Artículo 5o.-** La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. a la XI. ...

**XII.** Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus *agentes promotores*, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;

XIII. a la XIV. ...

**XV.** Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y

**No tiene correlativo**

**Reglamento y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión;**

II. a XIV. ...

Artículo 5o.- ...

I. a VI. ...

VI bis. a XI. ...

XII. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las Administradoras deberán remunerar a sus **Asesores Previsionales**, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la Administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes **según lo establecido por la normatividad en la materia;**

XIII. a XIV. ...

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro;

**XV bis. Realizar acciones y elaborar contenidos en materia de educación financiera y previsional que permitan que el trabajador desarrolle habilidades, aptitudes y capacidades financieras respecto del funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro y con ello pueda tomar decisiones adecuadas con relación a su Cuenta Individual.**

**XVI.** ...

**Artículo 8o.-** Corresponde a la Junta de Gobierno:

**I.** a la **VII.** ...

**VIII.** Conocer y aprobar el informe *semestral* sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;

...

**IX.** a la **XII.** ...

...

...

**Artículo 12.-** Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

**I.** a la **II.** ...

**Realizar evaluaciones periódicas en las cuales valorará cada una de las acciones y contenidos que las Administradoras lleven a cabo en relación con la educación financiera y previsional;**

y, **XVI.** ...

Artículo 8o.- ...

**I.** a **VII.** ...

**VIII.** Conocer y aprobar el informe **trimestral** sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;

...

**IX.** a **XII.** ...

...

...

Artículo 12.- ...

**I.** a **II.** ...

**III.** Presentar a la Junta de Gobierno un informe *semestral* sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;

**IV.** a la **XVI.** ...

...

**Artículo 18.-** Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

...

...

**I.** a la **III.** ...

**IV.** Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, *al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley. Asimismo, se deberán establecer*

**III.** Presentar a la Junta de Gobierno un informe **trimestral** sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;

**IV.** a **XVI.** ...

...

**18.-** ...

...

...

**I.** a **III.** ...

**IV.** Enviar **a los trabajadores**, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, **los estados de cuenta y toda la información relevante y de vitalidad relativa a sus Cuentas Individuales la administración de sus recursos y demás datos que les permitan la adecuada, oportuna, y eficiente toma de decisiones**

*servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizado;*

VII. a la XI. ...

...

**Artículo 36.-** Las administradoras responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados *por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.*

...

Asimismo, las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus *agentes promotores*, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

La Comisión llevará un registro de los *agentes promotores* de las administradoras, para su registro los agentes

**en esta importante materia. Esta información podrá ser enviada al domicilio, o en su caso, de forma digital a través de los medios electrónicos que para tal efecto proporcionen los trabajadores al momento de su inscripción. La entrega de sus estados de cuenta se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37-A de esta Ley;**

VII. a XI. ...

...

Artículo 36.- Las **Administradoras** responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por **empleados o funcionarios que presten sus servicios en las Sociedades de Inversión** que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la Administradora y Sociedades de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

...

Las Administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus **asesores previsionales**, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

La Comisión llevará un registro de los **asesores previsionales** de las Administradoras; para su registro,

tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o, cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.

**Artículo 79.-** Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que puedan realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes.

...  
...  
...  
...

**No tiene correlativo**

...  
...  
...  
...

los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 79.- ...

...  
...  
...  
...

**Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, de conformidad con lo que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general, asimismo podrán elegir retirar dichos recursos en otro plazo, según los planes de ahorro que las Sociedades de Inversión les ofrezcan mediante los prospectos de información.**

...  
...  
...  
...



**Artículo 87.-** Las sociedades de inversión y las administradoras, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión, precisamente dentro del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las sociedades de inversión y de las administradoras que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la sociedad o administradora que corresponda.

...

**Artículo 100.-** Las infracciones a que se refiere este artículo cometidas por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas, se sancionarán como sigue:

I. a la **XXVIII.** ...

**Artículo 87.-** Las Sociedades de Inversión y las Administradoras, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional, **ya sea de forma impresa o en la versión electrónica**, los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión, precisamente dentro del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en 27 lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las Sociedades de Inversión y de las Administradoras que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la **Sociedad** o **Administradora** que corresponda.

...

**Artículo 100.-** Las infracciones a que se refiere este artículo cometidas por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, **asesores previsionales**, empleados y demás personas, se sancionarán como sigue:

I. a **XXVIII.** ...

Si las multas a que se refiere esta ley son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión también podrá imponer una multa de cien a cinco mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta.

**Artículo 100 B.-** Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al *agente promotor* que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

Si las multas a que se refiere esta ley son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión también podrá imponer una multa de cien a cinco mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, **asesores previsionales**, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta.

Artículo 100 B.- Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al **asesor previsional** que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro del **asesor previsional** por un plazo de seis meses y hasta por un año o **inhabilitarlo de forma definitiva** como **asesor previsional**.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las modificaciones a los prospectos de información derivadas de lo que establece el presente Decreto relativo al plazo para llevar a cabo el retiro de recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias a solicitud de los trabajadores, deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del este Decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Alejandro Contreras